

ADMINISTRACION MUNICIPAL
Ayuntamiento de Riaza

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA
DE LA ORDENANZA LOCAL REGULADORA DEL
REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES

En aplicación del artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, se hace público el siguiente anuncio:

D. Agustín Díez Quesada, Secretario – Interventor del Ayuntamiento de Riaza, (Segovia).

CERTIFICO.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Riaza aprobó inicialmente en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2003 la Ordenanza Fiscal cuyo texto íntegro se transcribe a continuación y que por imperativo del artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, fue elevado a definitivo mediante Providencia de Alcaldía de 9 de enero de 2004.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO

ÍNDICE

Artículo 1. - CREACIÓN.

Artículo 2. - DIRECCIÓN Y CUSTODIA.

Artículo 3. – AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 4. - REQUISITOS DE LAS INSCRIPCIONES.

Artículo 5. – DECLARACION Y ACTOS INSCRIBIBLES.

Artículo 6. - PUBLICIDAD DEL REGISTRO.

Artículo 7. - EFECTOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

ANEXO.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO.

ARTICULADO

ARTICULO 1. - CREACION.

El Ayuntamiento de Riaza, en ejercicio de su competencia municipal de prestación de servicios de promoción social y de satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 y 28 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, crea el Registro Municipal de uniones de hecho, que tendrá carácter administrativo y que se regirá por las normas contenidas en la presente Ordenanza y las disposiciones municipales, autonómicas o estatales que, en lo sucesivo, desarrollen o modifiquen la materia.

ARTICULO 2. - DIRECCION Y CUSTODIA.

El Registro estará ubicado en la Secretaría General del Ayuntamiento y su dirección y custodia corresponderá al Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 3. – AMBITO DE APLICACION.

En el Registro podrán inscribirse las declaraciones de convivencia de uniones de hecho, no matrimoniales, entre parejas de distinto o del mismo sexo, sin discriminación de ninguna clase, cuyos componentes hayan convivido, como mínimo un periodo de seis meses y tengan su residencia habitual en el Municipio de Riaza.

ARTICULO 4. - REQUISITOS DE LAS INSCRIPCIONES.

1.– Las inscripciones se realizarán previa solicitud de ambos miembros de la unión de hecho, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser mayores de edad o menores emancipados.
- No tener relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
- Será condición indispensable para proceder a las inscripciones, hallarse debidamente empadronado en el Término municipal de Riaza, no admitiéndose otro medio, para acreditar tal circunstancia que el certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento, en los términos establecidos por el Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio, de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
- No estar ligados por vínculo matrimonial.
- No formar unión de hecho con otra persona.
- No estar incapacitados judicialmente.

2.– Los solicitantes deberán manifestar, en su solicitud, la voluntad de constitución de unión de hecho. Bastará la mera convivencia cuando la pareja tuviera descendencia común.

3.– No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

ARTICULO 5. – DECLARACIONES Y ACTOS INSCRIBIBLES.

1.– Serán objeto de inscripción:

a) La constitución y extinción de las uniones de hecho.

b) Los pactos o contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de las uniones de hecho, así como sus modificaciones, siempre que dichos pactos no sean contrarios a las leyes, limitativos de la igualdad de derechos que corresponde a cada conviviente o gravemente perjudiciales para uno de ellos.

2.– Los pactos o contratos referidos sólo surtirán efectos entre las partes firmantes y nunca podrán perjudicar a terceros.

3.– Todas las inscripciones en este Registro tendrán carácter voluntario.

4.– Los hechos o circunstancias que no se estimen objeto de inscripción deberán denegarse mediante resolución motivada.

5.– No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de las uniones de hecho, manifestado ante el encargado del Registro.

Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la pareja podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros. Dicha extinción será comunicada por el Registro al otro miembro de la unión de hecho.

ARTICULO 6. - PUBLICIDAD DEL REGISTRO.

La publicidad del Registro de uniones de hecho se limitará a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de los interesados o de los Jueces o Tribunales de Justicia.

ARTICULO 7. - EFECTOS JURIDICO - ADMINISTRATIVOS.

Sin perjuicio de lo que establezca la legislación vigente, a efectos internos municipales, todas las uniones de hecho debidamente inscritas en el Registro Municipal, tendrán la misma consideración administrativa que las uniones matrimoniales.

En ningún caso podrá incoarse la presente Ordenanza Reguladora de las uniones de hecho o la inscripción en el Registro, para tratar de eludir el cumplimiento de una norma estatal o autonómica, que incidiendo sobre la materia regulada, resulte de obligado cumplimiento.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Segovia”, continuando en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

Las modificaciones producidas por la cualquier otra norma de rango legal superior que afecten a cualquier parte de ésta Ordenanza, serán de aplicación automática.

ANEXO

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO:

- Copia de los documentos que acrediten la identidad de los solicitantes.
- Acreditación de la emancipación, en su caso.
- Certificado, o fe del estado civil.
- Certificación del Padrón Municipal de Habitantes que acredite que los solicitantes tienen la condición de vecinos en el Municipio de Riaza.
- Certificación literal, de los asientos del Registro de uniones de hecho donde con anterioridad figurase inscrita la unión de hecho, o declaración jurada de no estar inscritos en ningún otro Registro de uniones de hecho.
- Declaración jurada de convivencia, en relación afectiva análoga a la conyugal, de forma libre, como mínimo un periodo de seis meses.
- Declaración jurada de no tener entre si relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en segundo grado, ni ser miembros de otra unión de hecho.
- Declaración jurada de no estar incapacitados judicialmente para emitir el consentimiento necesario a efectos de llevar a cabo el acto o la declaración de inscripción.

Lo que certifico a los efectos oportunos y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en la Villa de Riaza a nueve de enero de dos mil cuatro. Vº Bº. La Alcaldesa, rubricado. El Secretario-Interventor, rubricado.

Lo que hago público para general conocimiento.

En la Villa de Riaza, a 9 de enero de 2004.— La Alcaldesa, Andrea Rico Berzal.

El Pleno del Ayuntamiento de Riaza aprobó inicialmente en sesión extraordinaria celebrada el día 03 de junio de 2005 una modificación puntual de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio público en régimen de derecho público, que efectúa la inclusión en el texto vigente del epígrafe de celebración de matrimonios ante el alcalde.

Dicho acuerdo, en virtud del artículo 17.3 del R.D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha sido elevado a definitivo por Providencia de Alcaldía de 28 de julio de 2005.

Por ello, en aplicación y a los efectos previstos en el artículo 17.4 del citado cuerpo legal se hace público el texto íntegro de la modificación puntual aprobada.

Único.- Se adiciona un nuevo epígrafe al Artículo 7:

“7º Epígrafe.- Por celebración de matrimonios al Artículo 7:

- 120 euros /matrimonio. Si ninguno de los contrayentes está empadronado en el municipio.

- 50 euros /matrimonio. Si al menos uno de los contrayentes está empadronado en el municipio.

Para aplicar las tarifas empadronados en el Municipio, el contrayente deberá figurar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes de Riaza con al menos un año de antigüedad continuado, a contar desde el momento de la celebración del matrimonio”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de Riaza, a 28 de julio de 2005. La Alcaldesa, rubricado. El Secretario Interventor, rubricado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Riaza

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES

Epígrafe 7. Celebración de matrimonios ante el Alcalde:

a. Si ninguno de los contrayentes está empadronado en el municipio: 125,00€ / matrimonio.

b. Si al menos uno de los contrayentes está empadronado en el municipio: 52,00€ / matrimonio